

NORMATIVA

FICHA DE LEGISLACIÓN

REAL DECRETO-LEY 19/2018, DE 23 DE
NOVIEMBRE, DE SERVICIOS DE PAGO Y
OTRAS MEDIDAS URGENTES EN MATERIA
FINANCIERA



ILUSTRE
COLEGIO DE ABOGADOS
DE MADRID

REAL DECRETO-LEY 19/2018, DE 23 DE NOVIEMBRE,
DE SERVICIOS DE PAGO Y OTRAS MEDIDAS
URGENTES EN MATERIA FINANCIERA



ÍNDICE

I. FICHA NORMATIVA	3
II. ASPECTOS MÁS RELEVANTES.	5

I. FICHA NORMATIVA

REAL DECRETO-LEY 19/2018, DE 23 DE NOVIEMBRE, DE SERVICIOS DE PAGO Y OTRAS MEDIDAS URGENTES EN MATERIA FINANCIERA

El presente Real Decreto-Ley tiene por finalidad transponer las Directivas europeas sobre Servicios de Pago en el Mercado Interior, Abuso de Mercado, y de Requisitos de Capital (CRD IV), con plazo de transposición vencido y procedimiento de infracción abierto, así como adaptando al derecho interno reglamentos financieros ya en vigor. Regula, por tanto, los servicios de pago que se presten con carácter profesional en territorio español. Dentro de esos servicios, destacan los siguientes:

- Forma de prestación de los servicios.
- Régimen de transparencia e información aplicable a los servicios de pago.
- Derechos y obligaciones de los usuarios de los servicios de pago.
- Derechos y obligaciones de los proveedores de los servicios de pago.
- Mejora de la protección de los derechos de los usuarios de los servicios mencionados.
- Mejora la protección de los inversores y la integridad de los mercados.
- Se fomenta la innovación y una mayor competitividad en nuestro sector frente a los socios europeos.

Fecha de publicación	24 de noviembre de 2018
Entrada en vigor	25 de noviembre de 2018. No obstante lo anterior: <ul style="list-style-type: none">• Los títulos II y III serán de aplicación a los tres meses de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”.• Las medidas de seguridad a que se refieren los artículos 37, 38, 39 y 68, serán de aplicación una vez hayan transcurrido 18 meses desde

**REAL DECRETO-LEY 19/2018, DE 23 DE NOVIEMBRE,
DE SERVICIOS DE PAGO Y OTRAS MEDIDAS
URGENTES EN MATERIA FINANCIERA**



	<p>la entrada en vigor del Reglamento Delegado (UE) 2018/389 de la Comisión de 27 de noviembre de 2017, por el que se complementa la Directiva (UE) 2015/2366 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a las normas técnicas de regulación para la autenticación reforzada de clientes y unos estándares de comunicación abiertos, comunes y seguros, sin perjuicio de que hasta esa fecha ningún proveedor de servicios de pago gestor de cuenta podrá impedir o dificultar la utilización de servicios de iniciación de pagos y servicios de información sobre cuentas en relación con las cuentas de cuya gestión se encargue.</p> <ul style="list-style-type: none">• La redacción dada a los artículo 119.3 y 121.1 de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, por la disposición final sexta-diez de este Real Decreto-Ley, entrará en vigor a los tres meses de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”
Normas modificadas	<ul style="list-style-type: none">• Ley 41/1999, de 12 de noviembre, sobre sistemas de pagos y de liquidación de valores.• Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.• Ley 22/2007, de 11 de julio, sobre comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores.• Texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio.• Ley 21/2011, de 26 de julio, de dinero electrónico.• Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito.• Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial.• Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión.

REAL DECRETO-LEY 19/2018, DE 23 DE NOVIEMBRE,
DE SERVICIOS DE PAGO Y OTRAS MEDIDAS
URGENTES EN MATERIA FINANCIERA



	<ul style="list-style-type: none">• Texto refundido de la Ley del mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre.
Normas derogadas	<ul style="list-style-type: none">• Ley 16/2009, de 13 de noviembre, de servicios de pago.

II. ASPECTOS MÁS RELEVANTES.

1.- Objeto y ámbito de aplicación

- Este Real Decreto-Ley tiene por objeto la regulación, en el mercado de servicios, de un pago adecuado como requisito básico en la construcción de un mercado único y eficiente dentro de la Unión Europea.
- Este norma sirve como instrumento de transposición de:
 - [La Directiva \(UE\) 2015/2366 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2015](#) sobre servicios de pago en el mercado interior y por la que se modifican las [Directivas 2002/65/CE, 2009/110/CE](#) y [2013/36/UE](#) y el [Reglamento \(UE\) 1093/2010](#) y se deroga la [Directiva 2007/64/CE](#).
 - [La Directiva de ejecución \(UE\) 2015/2392 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2015](#), relativa al [Reglamento \(UE\) n.º 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo](#) en lo que respecta a la comunicación de posibles infracciones o infracciones reales de dicho Reglamento a las autoridades competentes.

— [La Directiva 2013/36/UE del Parlamento y del Consejo, de 26 de junio de 2013](#), relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito a la supervisión prudencial de las entidades de crédito y las empresas de inversión, por la que se modifica la [Directiva 2002/87/CE](#) y se derogan las [Directivas 2006/48/CE](#) y [2006/49/CE](#).

- Este Real Decreto-Ley se estructura en cinco títulos, con un total de 72 artículos, tres disposiciones adicionales, nueve transitorias, una derogatoria y trece finales.

2.-Contenido

- 1) [La norma garantiza la seguridad de las transacciones con los nuevos medios digitales](#), tarjetas, internet y móviles reforzando los derechos de los clientes, reduciendo el riesgo por robo y facilitando la resolución de la reclamaciones.
 - Además, se fomenta la innovación en los servicios regulando las nuevas figuras de iniciadores de pagos e información sobre cuentas, o agregadores de cuentas, que requieren que terceras partes accedan a las cuentas de los usuarios.
 - Los servicios de iniciación de pagos permiten a su proveedor dar al beneficiario de la orden de pago de seguridad de que el pago se ha iniciado, para que entregue el bien o servicio sin dilación, aunque el comprador no posea tarjeta de pago.
 - Los servicios de información sobre cuentas proporcionan al usuario del servicio de pago información agregada en línea

REAL DECRETO-LEY 19/2018, DE 23 DE NOVIEMBRE,
DE SERVICIOS DE PAGO Y OTRAS MEDIDAS
URGENTES EN MATERIA FINANCIERA



sobre una o varias cuentas de pago mantenidas en sus proveedores de servicios de pago, lo que permite al usuario del servicio de pago tener en todo momento una información global e inmediata de su situación financiera.

- El Decreto-Ley establece un ámbito objetivo de aplicación a todos los servicios que se prestan en territorio español, cualquiera que sea el origen o el destino final de las operaciones.
- Se introducen mejoras y ajustes técnicos para asegurar la correcta ejecución de las Directivas a nuestro ordenamiento.
- Se establece un sistema de autorización para el acceso a la prestación de servicios de pago mediante licencia única en toda la UE para los proveedores no vinculados a la captación de depósitos o a la emisión de dinero electrónico. Y se transfiere esta competencia al Banco de España desde el ministerio de Economía y Empresa.

2) Se establecen obligaciones a la CNMV y al Banco de España.

- Con esto se busca para mejorar la incorporación de la normativa europea sobre canales para recibir denuncias anónimas de supuestos abusos del mercado y coordinar sus actuaciones, una materia que la comisión había considerado insuficientemente transpuesta y que había motivado un procedimiento por infracción.

REAL DECRETO-LEY 19/2018, DE 23 DE NOVIEMBRE,
DE SERVICIOS DE PAGO Y OTRAS MEDIDAS
URGENTES EN MATERIA FINANCIERA



- Las competencias relativas a la tramitación y otorgamiento del régimen de autorizaciones de entidades de pago corresponderá al Banco de España.
 - El régimen sancionador del incumplimiento de la norma corresponderá a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
- 3) Se incorporan a la Ley del Mercado de Valores las disposiciones necesarias para atribuir a la CNMV las competencias de supervisión, inspección y sanción de una serie de normas reglamentarias que también se adaptan a la legislación española.**
- Se trata de los reglamentos europeos sobre Índices de referencia, Productos de Inversión Minorista Empaquetados y Basados en Seguros, Transparencia de las Operaciones de Financiación de Valores y Reutilización, y Fondos del Mercado Monetario.

3.-Autoridades Supervisoras Competentes

- Existe una extraordinaria y urgente necesidad de adaptar el ordenamiento nacional a las mencionadas Directivas para introducir certidumbre en los operadores y en la labor de supervisión.
- La mejor eficiencia supervisora garantizará la protección de los inversores y la integridad del mercado.

REAL DECRETO-LEY 19/2018, DE 23 DE NOVIEMBRE,
DE SERVICIOS DE PAGO Y OTRAS MEDIDAS
URGENTES EN MATERIA FINANCIERA



- Se otorga al supervisor los poderes necesarios para poder sancionar y perseguir las conductas cuyo fin sea la manipulación del mercado, venta de determinado productos complejos o la manipulación de índices.
- Se crea un canal de denuncias anónimo para mejorar la protección de los inversores y la eficacia en la supervisión en solvencia.
- Se mejora la cooperación entre supervisores.

4.-Otros contenidos

- La disposición final sexta concreta, en materia de supervisión y sanción de entidades de crédito, que todos los centros de actividad establecidos en territorio español por entidades de crédito europeas cuya administración central se encuentre en otro Estado miembro se considerarán una única sucursal.
- Se modifica, asimismo, la Ley de Sociedades de Capital añadiendo un nuevo supuesto en el que no es posible la separación del accionista por falta de distribución de dividendos para el caso de los socios de las entidades de crédito, y otras entidades financieras, que no sean sociedades cotizadas sujetas a requisitos prudenciales.
- Se prevé que el FROB (Fondo de Reestructuración Ordinaria Bancaria), pueda recaudar contribuciones al Fondo de Resolución Nacional de las sucursales en España de entidades establecidas fuera de la Unión Europea y para clarificar sus facultades como autoridad

REAL DECRETO-LEY 19/2018, DE 23 DE NOVIEMBRE,
DE SERVICIOS DE PAGO Y OTRAS MEDIDAS
URGENTES EN MATERIA FINANCIERA



de resolución ejecutiva en el momento de llevar a cabo una resolución.

En Madrid, a 28 de noviembre de 2018.

NORMATIVA

Ilustre Colegio de Abogados de Madrid.

C/ Serrano 9,

Tlf.: 91.788.93.80.